

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 QUATER A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO SEGURO, A LA PROTECCIÓN CIVIL OTORGADA POR EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** un artículo 4 Quater a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 4 Quater.- Todas las personas tendrán derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil otorgada por el Estado y los Municipios, a la atención adecuada y auxilio oportuno en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como accidentes derivados de fallas en la infraestructura.

El Gobierno del Estado garantizará lo dispuesto en el párrafo anterior, implementando las medidas necesarias bajo el modelo de Gestión Integral de Riesgos, a fin de reducir la vulnerabilidad de las personas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE MARZO DE 2024.

SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE



DIP. ROCÍO JAQUELINE SOSA JIMÉNEZ
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO



DIP. GABRIELA GODÍNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 QUATER A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO A VIVIR EN UN ENTORNO SEGURO, A LA PROTECCIÓN CIVIL OTORGADA POR EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.



[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 QUATER A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

Con fundamento en los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los numerales 25 y 27 de su Reglamento, las y los integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**, contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

[Handwritten signature]

ANTECEDENTES

1. En sesión Ordinaria de fecha 28 de junio de 2023, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 4 Quater a la Constitución Política del Estado de Hidalgo*, presentada por el diputado Rodrigo Castillo Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

[Handwritten signature]

2. Dicho asunto se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **523/2022**.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



3. La iniciativa de mérito tiene por objetivo establecer en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil otorgada por el Estado y los municipios.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y


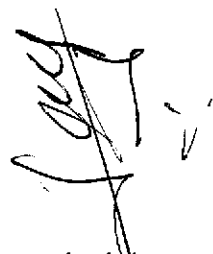
CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, a partir de la reforma en materia de derechos humanos de 2011, en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se estableció la obligación del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los Tratados de los que México sea parte, así como las garantías para su protección; de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**

Dicha reforma incorporó dos aspectos relevantes en el sistema jurídico mexicano: la ampliación expresa de la fuente normativa de los derechos humanos y la creación de un "bloque de constitucionalidad". Por lo que en ese sentido debe entenderse que, desde la entrada en vigor de dicho texto constitucional, son dos las fuentes normativas en materia de derechos humanos: la Constitución General y los Tratados de los que el Estado Mexicano sea parte, que se traducen en una sola norma expandida en materia de derechos humanos.

SEGUNDO. Que el *Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030*, en su numeral 17º, establece que:

"Para alcanzar el resultado previsto, debe perseguirse el objetivo siguiente:



*Prevenir la aparición de nuevos riesgos de desastres y reducir los existentes **implementando medidas integradas e inclusivas de índole económica, estructural, jurídica, social, sanitaria, cultural, educativa, ambiental, tecnológica, política e institucional** que prevengan y reduzcan el grado de exposición a las amenazas y la vulnerabilidad a los desastres, aumenten la preparación para la respuesta y la recuperación y refuercen de ese modo la resiliencia.*

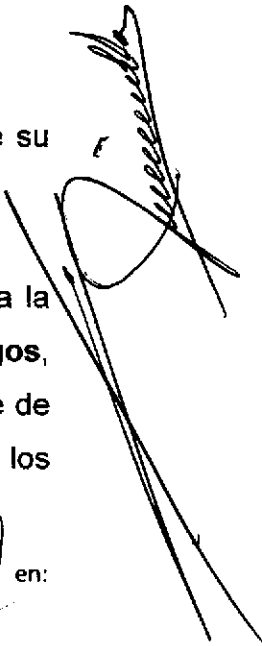

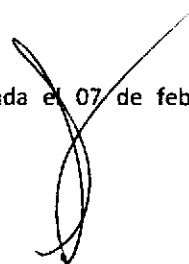
*Para alcanzar este objetivo, **es necesario mejorar la capacidad de aplicación de los países en desarrollo**, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países en desarrollo sin litoral y los países africanos, así como los países de ingresos medianos que enfrentan problemas especiales, incluida la movilización de apoyo por medio de la cooperación internacional para **proveer los medios de aplicación de conformidad con sus prioridades nacionales.***

De lo anterior se colige que el enfoque preventivo, por oposición al modelo reactivo, que se propone bajo el modelo de la Gestión Integral de Riesgos, pasa por la implementación de una amplia gama de medidas, destacando de entre ellas, la jurídico-legislativa.

TERCERO. Que la Ley General de Protección Civil, en la fracción XXVIII de su artículo 2¹, establece lo siguiente:

“Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la **identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos**, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que **involucra a los tres niveles de gobierno**, así como a los

¹ Cámara de Diputados. Ley General de Protección Civil. Consultada el 07 de febrero de 2024 en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC.pdf>



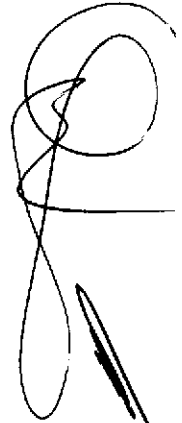


sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la **creación e implementación de políticas públicas**, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: **identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;**”



Por su parte el artículo 3 del mismo ordenamiento establece que:

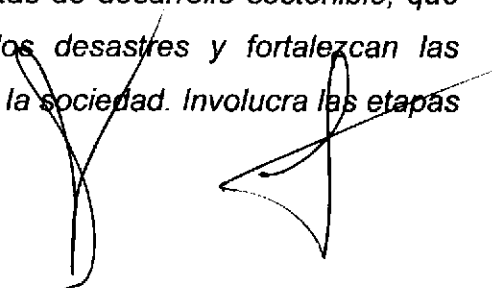
... Los distintos órdenes de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo. ...



CUARTO. Que, por su parte, la Ley para la Protección Civil del Estado de Hidalgo, al efecto dispone lo siguiente:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XXXIII.- Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de Gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas





de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;”

QUINTO. Que la Gestión Integral de Riesgo es una metodología general probada, que busca hacer frente a las amenazas y sus riesgos conexos mediante acciones apropiadas, de una manera sistemática y holística y que cumpla con los principios de sostenibilidad.

Su objetivo principal es la reducción a largo plazo de los riesgos que se han identificado y considerado como inaceptables, mediante medidas financieramente justificables y ambientalmente compatibles que gocen de un amplio apoyo público y de una sólida base legal. Al hacerlo, logra un nivel aceptable de seguridad para las personas y sus medidas de sustento.

SEXTO. Que las medidas para reducir el riesgo deben ser planificadas desde una perspectiva holística, coordinadas entre sí y basadas en los riesgos pertinentes. La relación costo/beneficio de las medidas seleccionadas es un aspecto importante de la Gestión Integral de Riesgos, aunque también juegan un papel importante la sostenibilidad, la aceptabilidad, la factibilidad, la confiabilidad y la base jurídica.

Por otra parte, el riesgo es una medida utilizada para evaluar una amenaza y toma en cuenta la frecuencia o probabilidad de que ocurra un evento no deseado, así como la dimensión del daño que dicha amenaza ocasionaría. Permite comparar diferentes amenazas dentro de un contexto de protección civil.

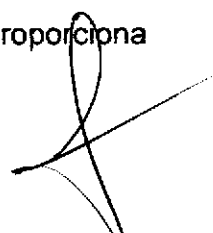
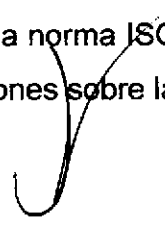
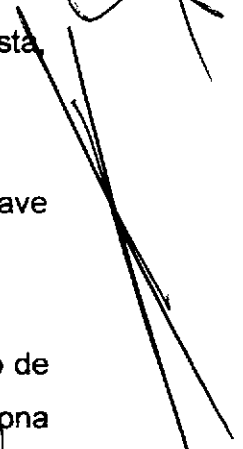
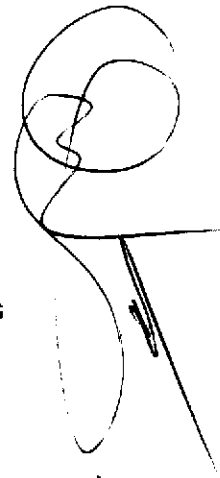
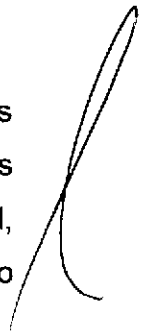
SÉPTIMO. Que, en el año 2009, la Organización Internacional de Normalización (ISO por sus siglas en inglés) publicó la norma ISO 31000:2009, Gestión del Riesgo – Principios y Directrices, al igual que otras pautas sobre el vocabulario (Guía ISO



73:2009) y técnicas de análisis de riesgos (ISO/IEC 31010:2009). Estos documentos describen la gestión del riesgo como un proceso sistemático para el tratamiento integral de los riesgos.

Comprende medidas para identificar, analizar, evaluar y hacer un diagnóstico de los riesgos de una manera sistemática. También incluye la comunicación acerca de las amenazas y sus correspondientes riesgos que podrían afectar a una comunidad, así como las medidas pertinentes de respuesta, monitoreo y revisión para anular o disminuir sus efectos:

La gestión del riesgo prescribe básicamente lo siguiente:

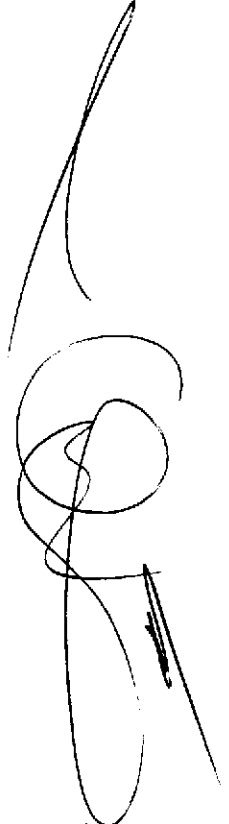
- 1) Establecer el contexto: definir y delimitar el sistema.
- 2) Llevar a cabo un diagnóstico del riesgo, el cual comprende las siguientes etapas:
 - a) Identificación de los riesgos: compilar un catálogo de amenazas.
 - b) Análisis de los riesgos: definir y analizar escenarios.
 - c) Evaluación de los riesgos: evaluar la probabilidad y dimensión de los daños en cada escenario.
- 3) Tratamiento del riesgo: prevención y preparación, respuesta, recuperación.
- 4) Comunicación y consulta con los organismos y oficinas clave responsables, así como con la población afectada.
- 5) Monitoreo y revisión como un proceso continuo. Este proceso básico de la gestión del riesgo tal como lo define la norma ISO 31000, proporciona las bases para las siguientes observaciones sobre la GIR.





OCTAVO. Que no pasa inadvertido el hecho de que, tanto nuestra legislación nacional, como en la local, ambas en materia de protección civil, se encuentra establecida actualmente la perspectiva de la Gestión Integral de Riesgos; sin embargo, cabe señalar que, a pesar de que dicho concepto se halla expresamente regulado en las leyes secundarias antes mencionadas, no se encuentra contemplado en nuestra constitución local, creándose en consecuencia una especie de limbo jurídico.

Por otro lado es de señalarse que, como parte de este proceso permanente de construcción y mejoramiento del marco jurídico vigente, algunos estados de la República Mexicana han optado de manera acertada y asertiva por dar un paso adelante en la implementación efectiva de la Gestión Integral de Riesgos, así como del reconocimiento pleno de la Protección Civil como política pública estatal fundamental para la protección de la vida y la salvaguarda de los bienes de los ciudadanos, tal como se desprende de los dispositivos legales de carácter constitucional local que a continuación se citan:



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas:

“Artículo 5. Toda persona tendrá derecho:

VIII. A la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios, teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.”



Constitución Política de la Ciudad de México:

“Artículo 14. Ciudad segura:





A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil

Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos."

Derivado de la cual esta Comisión dictaminadora considera la viabilidad de la propuesta normativa en cita, con la seguridad que, de aprobarse la adición de este derecho en favor de la población hidalguense, nuestra entidad se encontraría a la vanguardia respecto al reconocimiento constitucional expreso del derecho fundamental a la protección civil.

Por lo expuesto y con fundamento en lo señalado por los artículos 75, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 QUATER A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:



**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 4 QUATER A LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** un artículo 4 Quater a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 4 Quater. – Todas las personas tendrán derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil otorgada por el Estado y los Municipios, a la atención adecuada y auxilio oportuno en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como accidentes derivados de fallas en la infraestructura.

El Gobierno del Estado garantizará lo dispuesto en el párrafo anterior, implementando las medidas necesarias bajo el modelo de Gestión Integral de Riesgos, a fin de reducir la vulnerabilidad de las personas.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese la minuta del Proyecto de Decreto y túrnese a los 84 ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.



M

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO PRESIDENTE			
DIP. JORGE HERNÁNDEZ ARAUS SECRETARIO			
DIP. FORTUNATO GONZÁLEZ ISLAS SECRETARIO			
DIP. OCTAVIO MAGAÑA SOTO VOCAL			
DIP. MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA VOCAL			
DIP. LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ VOCAL			
DIP. LISSET MARCELINO TOVAR VOCAL			



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. TANIA VALDÉZ CUÉLLAR VOCAL			
DIP. ELVIA YANET SIERRA VITE VOCAL			
DIP. JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA VOCAL			
DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ VOCAL			
DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ VOCAL			

FIRMAS RELATIVAS AL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 QUATER A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.